

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL
REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL EN GUATEMALA**

BYRON RODOLFO ROSALES HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL
REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON RODOLFO ROSALES HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

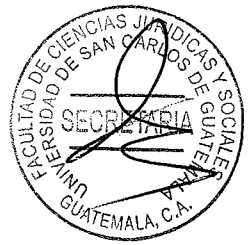
Primera Fase:

Presidenta: Licda. Paula Estefany Osoy Chamó
Vocal: Lic. Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario: Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Vivian Arévalo Álvarez
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de abril de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, **JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BYRON RODOLFO ROSALES HERNÁNDEZ, con carné **200610422**,
 intitulado **IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL REGULADAS EN LA**
LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

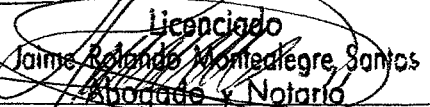
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 09 / 2021. f)


 Licenciado
 Jaime Rolando Montelegre Santos
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Colegiado 4713



Guatemala, 04 de noviembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

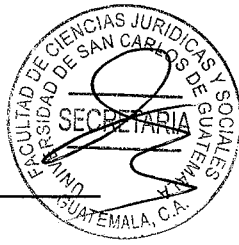


Dr. Herrera Recinos:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, mediante la cual se me nombró asesor de tesis del alumno **BYRON RODOLFO ROSALES HERNÁNDEZ**, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictamino de la siguiente forma:

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: **“IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL EN GUATEMALA”**.
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Colegiado 4713



6. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de usted, su atento y deferente servidor.

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Asesor de Tesis
Colegiado 4713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BYRON RODOLFO ROSALES HERNÁNDEZ, titulado IMPORTANCIA DE LA REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien ha estado a mi lado siempre y a quien le debo todo los logros en mi vida, pues siempre ha puesto en mi camino a varias personas que me brindaron su amistad.

A MIS PADRES:

Irma Judith Hernández Vásquez y Osman Guadalupe Rosales Cabrera, por el esfuerzo y apoyo que siempre han tenido hacia mi persona.

A MI CONVIVIENTE:

Elida Franco, por estar conmigo en todo este proceso, quien me alentó y siempre confió en mí.

A MIS HIJOS:

Que tuvieron la paciencia y comprensión en los momentos más difíciles.

A MIS HERMANOS:

Que siempre me alentaron con sus palabras alentadoras.

A MI ABUELITA:

Carmen Arcadía Vásquez (Q.E.P.D.), que me dio su amor y cariño en mi infancia y que siempre me alentó a seguir mis sueños y cumplirlos.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a cumplir mi sueño.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se encuadra en una investigación cualitativa que pertenece a la rama del derecho procesal penal. De manera particular se relaciona con el derecho del sindicado a que se le otorgue la revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en Guatemala, para sustituir la prisión preventiva por las medidas menos graves reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal guatemalteco y así hacer prevalecer el modelo acusatorio que se fundamenta en el respeto a los derechos humanos del sindicado frente al modelo acusatorio basado en el autoritarismo penal.

El contenido diacrónico de la investigación se realizó en el período de cinco años, desde el año 2016 al año 2020; mientras que el sincrónico, investigó las medidas sustitutivas que deben imponerse cuando no exista un verdadero peligro de fuga o de obstaculización de la investigación por parte de los sindicatos, situación que se presenta en la mayoría de las personas que han sido sindicadas de un delito por el que le impusieron la prisión preventiva, violando con esta medida los fines humanistas del modelo acusatorio y del derecho penal democrático como se estableció con el objeto de estudio.

Los sujetos de estudio fueron: las personas privadas de libertad de manera preventiva al ser sindicadas de un delito; mientras que el aporte académico fue la revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal guatemalteca.



HIPÓTESIS

La manera en que se logra garantizar la revisión de las medidas de coerción personal en contra de personas sindicadas de un delito, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal guatemalteco, es que los jueces contralores de la investigación, sean evaluados en función de la implementación de las medidas sustitutivas reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal con lo cual evidenciarán que tienen una tendencia democrática y humanista como establece el modelo procesal penal acusatorio, frente a las visiones autoritarias que priorizan la prisión preventiva en contra de cualquier persona sindicada de un delito.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de someter a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada, para lo cual se utilizó el método deductivo porque se estableció que para garantizar la revisión de las medidas de coerción personal en contra de personas sindicadas de un delito, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal guatemalteco, es que los jueces contralores de la investigación, sean evaluados por la Supervisión de Tribunales en función de la implementación de las medidas sustitutivas reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal con lo cual evidenciarán que tienen una tendencia democrática y humanista como establece el modelo procesal penal acusatorio, frente a las visiones autoritarias que priorizan la prisión preventiva en contra de cualquier persona sindicada de un delito.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

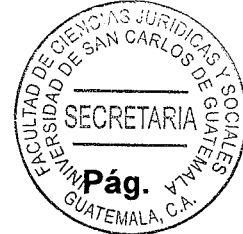
1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Función.....	3
1.3. Características.....	3
1.4. Relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas.....	5
1.5. Ciencias auxiliares del derecho procesal penal.....	9

CAPÍTULO II

2. Principios del proceso penal.....	13
2.1. Principio de igualdad.....	15
2.2. Principio de contradicción.....	17
2.3. Principio de juez no prevenido.....	19
2.4. Principio de oficialidad.....	22
2.5. Principio de legalidad.....	26
2.6. Observación constitucional.....	27

CAPÍTULO III

3. El proceso penal.....	31
3.1. Objeto.....	33
3.2. Delimitación de los fines procesales.....	35



3.3. Importancia de los sujetos en el proceso.....	38
3.4. Etapa preparatoria.....	41
3.5. Debate oral y público.....	47

CAPÍTULO IV

4. La revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en la sociedad guatemalteca.....	51
4.1. Finalidades.....	53
4.2. Características.....	55
4.3. Medidas personales de apersonamiento.....	57
4.4. Revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia de la revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en Guatemala. El problema estriba en que los jueces contralores de la investigación son renuentes a que se otorgue una revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en Guatemala, a pesar que existan evidencias que el sindicado no tiene posibilidades de fugarse ni de tener condiciones para obstaculizar la justicia, lo cual va en contra del sentido humanista del sistema penitenciario, y se puede comprobar en lo regulado en el Artículo 264 del Código Procesal Penal, en donde se establece que se puede imponer una o varias medidas en sustitución de la prisión preventiva, ante lo cual se evidencia una acción indolente por parte de los operadores de justicia penal en Guatemala.

Las medidas de coerción corresponden a las herramientas que el Estado a través del poder judicial puede utilizar para hacer efectivo su ejercicio. En todos los campos del derecho se identifican medidas conocidas como cautelares y las medidas de coerción son una especie de ellas. En materia civil, administrativa, laboral y comercial existen diversas figuras cautelares previstas por el legislador para que en forma provisional y preventiva se garantice un estatus quo y la comparecencia e interés en el proceso judicial de las partes hasta que se produzca una decisión judicial que defina el asunto en litigio. En materia penal estas medidas cautelares son las herramientas de coerción para garantizar el normal desarrollo del proceso. Su función ha sido definida en términos generales por vía jurisprudencial para explicar la razón que permite entender la restricción de derechos amparados constitucionalmente en forma anticipada a la declaratoria judicial de responsabilidad.

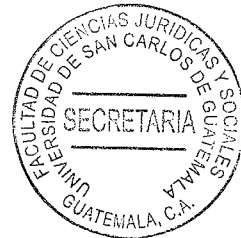
Es claro que su carácter provisional y preventivo, en orden al aseguramiento de la prueba y la comparecencia del presunto responsable, constituye el género coincidente en todas las legislaciones, independientemente de la redacción y preeminencia que cada momento histórico legislativo le da a uno u otro elemento o elementos que adicionalmente se



expongan, sin embargo, el punto nodal de discusión en este asunto deberá girar en torno a la concepción de mecanismos que permitan el fin pero respetando el principio de presunción de inocencia, marco dentro del cual resultaría inadecuada la aplicación de cualquier medida restrictiva.

Ante este problema se planteó la hipótesis que fue debidamente comprobada, señalando que la manera en la cual se logra garantizar la revisión de las medidas de coerción personal en contra de personas sindicadas de un delito, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal guatemalteco, es que los jueces contralores de la investigación, sean evaluados en función de la implementación de las medidas sustitutivas, con lo cual evidenciarán que tienen una tendencia democrática y humanista como establece el modelo procesal penal acusatorio, frente a las visiones autoritarias que priorizan la prisión preventiva en contra de cualquier persona sindicada de un delito como se estableció con los objetivos de la tesis.

Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como la técnica documental y bibliográfica. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, indicó el derecho procesal penal, conceptualización, función, características, relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas y las ciencias auxiliares del derecho procesal penal; el segundo, señaló los principios del proceso penal: principio de igualdad, principio de contradicción, principio de juez no prevenido, principio de legalidad y observación constitucional; el tercero, analizó el proceso penal, objeto, delimitación de los fines procesales, importancia de los sujetos en el proceso, etapa preparatoria y debate oral y público; y el cuarto, dio a conocer la revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

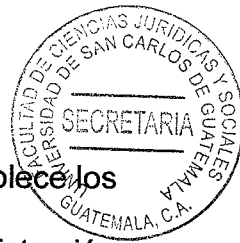
1. Derecho procesal penal

Es la disciplina jurídica que hace referencia al conjunto de normas jurídicas relacionadas con el derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin, entre el Estado y los particulares. Cuenta con un carácter primordial como lo es el estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene como función la investigación, identificación y sanción en caso de que así sea requerido, así como también toma en consideración las conductas que constituyen delitos, evaluando las variadas circunstancias particulares en cada caso, con la finalidad de preservar el orden social entre los trabajadores. El derecho procesal penal constituye una parte del derecho público, de conformidad con la naturaleza del derecho de realización de la pretensión penal estatal. No tutela derechos del individuo, sino el bienestar y la seguridad de la colectividad, que sin la resocialización del imputado no se puede conseguir el resultado esperado.

1.1. Conceptualización

“El concepto de derecho procesal penal parte del objeto que se encuentra regulado por sus normas, que hacen referencia a sus características esenciales. Además, es de



importancia que se indique que consiste en la rama del derecho público que establece los principios y la regulación de los órganos jurisdiccionales y del Estado para la administración de la justicia, como del proceso por medio de la concreción del derecho sustancial en el caso particular”.¹

En la actualidad de conformidad con el nuevo paradigma del sistema de justicia penal, también le corresponde el amparo prioritario de los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito, es decir, no únicamente en el responsable penalmente y la sociedad, sino también con la víctima.

En la doctrina también se le llama derecho penal formal y constituye el conjunto de principios y normas esenciales que se encuentran en la legislación procesal penal y que constituyen un conjunto de normas jurídicas con autonomía legislativa y científica del derecho penal, y de las demás que integran el orden jurídico interno del Estado.

Un delito surge en el Estado en el derecho de la aplicación a un determinado autor de la ley penal, debido a que se constituye en una verdadera relación jurídica entre el Estado y el delincuente.

Le corresponde a quien representa la colectividad, al derecho y al mismo tiempo el deber de aplicar la ley penal. La causa de la relación es el delito cometido y se relaciona con la ley penal.

¹ Castro Jofré, Javier Arnoldo. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 34.



De conformidad con el nuevo paradigma de justicia penal, el derecho procesal penal deja de ser únicamente un instrumento de aplicación de sanciones del Estado por medio del juez, de conformidad al modelo inquisitivo en donde el Estado ostenta el monopolio de la violencia legítima. Además, de acuerdo al concepto de derecho procesal penal como rama del derecho público, establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales como del proceso, debiendo hacerse diferencia entre el sistema normativo procesal y el sistema de administración de justicia.

1.2. Función

Hace referencia a la determinación y realización de la pretensión penal del Estado, es decir, a la concreción del derecho penal material, y de conformidad con el nuevo paradigma del sistema de justicia penal, también lo es, el amparo de los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito, no únicamente del responsable con la sociedad sino también con la víctima. De acuerdo a ello, el derecho procesal penal establece los principios y la regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia como del proceso, o sea que regula el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal del Estado, materializándose el derecho penal sustantivo y el amparo de los intereses de la víctima.

1.3. Características

Las características del derecho procesal penal son las siguientes:



- a) Es perteneciente a la categoría de derecho público: ello debido a que sus normas son aquellas que se encuentran encargadas de la regulación de una actividad del Estado, como lo es la administración de justicia, en ejercicio de su potestad jurisdiccional, no teniendo facultad alguna las partes para la modificación o el cambio de las normas de un proceso por otras distintas a las que se establecen mediante la ley.
- b) Funcionalmente consiste en un derecho instrumental o accesorio: debido a que es de utilidad para la concreción o materialización del derecho penal sustancial, constituyendo el medio o instrumento por el cual se materializa y alcanza su fin de represión.

“En todo ordenamiento jurídico es común que a la vez que se presentan las normas de derecho sustantivo, también se presenten las de derecho instrumental, llamadas también de derecho formal o adjetivo, las cuales son aplicables al proceso para la concreción del derecho sustantivo, regulando los actos procesales relacionados con el juez, las partes, los terceros y los auxiliares de justicia”.²

- c) Cuenta con autonomía: debido a que en relación al derecho penal trata lo relacionado con el comportamiento incriminado con una sanción y difiere del derecho procesal penal que regula la actividad procesal que tiene que ser cumplida como presupuesto para la aplicación de la respectiva sanción.

² Herrarte, Alberto. **Curso de derecho procesal penal**. Pág. 66.



- d) Tiene naturaleza imperativa: debido a que no es convencional, imperando el principio de legalidad procesal, así como rechazando el principio de autonomía de la voluntad.

Ello, excluyendo a la vez el proceso convencional y estableciendo primero que el proceso tiene que regirse por normas legales a las cuales se somete el órgano jurisdiccional y las partes, y segundo, que el carácter de las reglas que regulan el proceso y toda su actividad son de aplicación necesaria.

1.4. Relación del derecho procesal penal con otras disciplinas jurídicas

Se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas:

- a) Con el derecho constitucional: en la doctrina constitucional, todos los principios por los que se determina el derecho procesal penal, tienen su origen en la Constitución Política como norma legal fundamental o ley que consagra los principios generales en que se sustentan los derechos y deberes de las personas, la organización y fines del Estado.

“La incorporación de las garantías fundamentales al proceso penal, hacen del mismo un sistema de juzgamiento optimizado de los derechos materiales de las partes, adaptando el modelo procesal a las garantías fundamentales, impidiendo que se desarrollen formas de juzgamiento, en las que se puede dar una función

jurisdiccional para la satisfacción únicamente de determinadas políticas de gestión judicial, señalando las formas y modelos de justicia”.³

- b) Con los derechos humanos: consagran principios penales que tienen su origen en la ley fundamental, o sea, en la Constitución Política de la República. Los derechos humanos forman parte del derecho público, y su objeto consiste en el estudio y análisis de la materialización de los derechos esenciales de la persona, que tutelan la dignidad humana, y que presuponen la vigencia de los derechos de libertad, seguridad jurídica y de justicia.

La humanidad, en su desarrollo histórico, ha plasmado los derechos de libertad, seguridad jurídica y de justicia, así como de otros derechos que han venido evolucionando o perfeccionándose al lado del desarrollo de la sociedad, que impone cada día nuevas formas de relaciones personales.

- c) Con el derecho penal: trata de las conductas conminadas con pena en relación a sus presupuestos y consecuencias. Se ocupa por ende del objeto propiamente establecido, así como de la materia de justicia penal y se materializa a través del proceso penal regulado por el derecho procesal penal que pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional con la finalidad de que las disposiciones penales se hagan efectivas, imponiéndose el derecho del Estado a castigar, sirviendo como medio o como instrumento el derecho procesal penal para que el derecho penal alcance su

³ Meza Fonseca, Emma Judith. **Aplicación del derecho procesal penal**. Pág. 77.



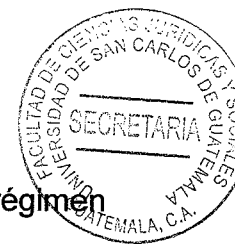
finalidad represiva, por lo cual resulta inconcebible la independencia del derecho procesal penal, debido a que la materia corresponde al derecho penal y conjuntamente con el derecho penitenciario, formando un sistema relacionado con el control social.

- d) Con el derecho penitenciario: el derecho en mención consiste en la disciplina jurídica que estudia las normas legales relacionadas con la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de asistencia penitenciaria, así como las disposiciones o normas que se encargan de la regulación de los órganos que tienen a su cargo la ejecución penal, orientadas a través de los principios de la resocialización del delincuente.

“El derecho penal establece las conductas incriminadas y su correspondiente sanción. Además, al derecho procesal penal le corresponde el establecimiento de la responsabilidad y la cuantía de la sanción del agente infractor, dentro de las limitaciones que indica la legislación penal para un caso concreto, así como también es de importancia anotar que al derecho penitenciario le corresponde la ejecución de una sanción impuesta, la cual es la encargada del control de los funcionarios de la administración penitenciaria”.⁴

El derecho penitenciario se encuentra presente en la dinámica del derecho procesal penal, desde que se apertura un proceso, imponiéndose una medida coercitiva de

⁴ *Ibíd.* Pág. 110.



detención, debido a que la legislación penal se encarga de la regulación del régimen penitenciario al que queda sujeto el interno.

- e) Con la criminología: se define a la misma como la ciencia empírica y a la vez interdisciplinaria, que se ocupa del análisis del crimen, así como de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información que sea valedera, relacionada con la génesis, dinámica y variables principales del crimen, las cuales contemplan al problema individual y social respectivamente, así como en relación a los programas de prevención eficiente y de las diversas técnicas de intervención positiva del ser humano delincuente y de los variados modelos y de sistemas de respuesta del delito.

De conformidad con lo indicado, la criminología se relaciona con el derecho procesal penal, por su aporte en el estudio del delincuente y de su dinámica delincencial, investigando la imputabilidad y poniendo en evidencia las motivaciones psicológicas de la acción delictiva, la significación real de la conducta criminal, así como también indica la relación entre los factores del medio ambiente para el alcance de la determinación de la culpa y del dolo, permitiendo el conocimiento de la voluntad puesta al servicio del delito, lo cual es de notoria utilidad tanto para el juez como para el abogado en un proceso penal.

- f) Con la política criminal: tiene relación con el derecho procesal penal, debido a que tiene a su cargo la legislación penal, tanto de las normas sustantivas como de las



procedimentales que integran la política criminal, responden a la defensa de la sociedad ante el delito, no únicamente criminalizando determinados comportamientos y asignando penas o medidas de seguridad, sino a la vez estableciendo el procedimiento penal, la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad.

Por su parte, cabe indicar que la política criminal constituye un conjunto de estrategias que el Estado proyecta para enfrentar la criminalidad que atenta contra la paz social, impidiendo una convivencia pacífica. Abarca tanto normas sustantivas como procedimentales, orientadas a la protección de los derechos consagrados en las normas constitucionales por parte del Estado.

La política criminal en relación al campo procesal penal tiene como objeto la armonía de los derechos de las víctimas y el interés de la eficacia de la justicia y de los derechos propios de los imputados.

1.5. Ciencias auxiliares del derecho procesal penal

“Constituyen principales ciencias auxiliares del derecho procesal penal, la criminalística, la medicina legal, la psiquiatría y la psicología forense que permiten en la administración de justicia y al juez la valoración de la certeza mediante la pericia y los medios de prueba que se presenten”.⁵

⁵ Silva Silva, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 90.



- a) **Criminalística:** es la disciplina que guarda estrecha relación con el derecho procesal penal, por tener un carácter de ciencia auxiliar y tiene por objeto el descubrimiento, verificación, explicación del delito, así como la identificación del delincuente y de la víctima mediante la evidencia.

Es de importancia esta ciencia interdisciplinaria en cuanto a que le confiere un carácter técnico científico a la investigación criminal, que se cumple mediante el procedimiento general de investigación criminal.

- b) **Medicina forense:** denominada también medicina legal y constituye una ciencia auxiliar de la administración de justicia, ayudando a la investigación criminal para encontrar la veracidad en el proceso penal, valiéndose del conocimiento médico, para el esclarecimiento de hecho que son materia de investigación y tiene que ver con la vida, el cuerpo y la salud.

Tienen como finalidad la emisión de dictámenes periciales científicos y técnicos debidamente especializados, a solicitud del poder judicial y del Ministerio Público. Los principales dictámenes periciales son de tanatología y el examen médico legal. La necropsia médico forense forma parte de la tanatología, que es la que informa acerca de un cadáver, para la determinación de las causas de muerte.

El protocolo de necropsia consiste en el documento por el que se hacen constar los resultados de la necropsia. El examen clínico forense consiste en el estudio corporal



de una persona viva o de un cadáver para el establecimiento de si existen o no lesiones y si son antiguas o recientes.

La medicina forense abarca diversas áreas de estudio como la traumatología forense, toxicología forense, sexología forense, obstetricia forense, psiquiatria forense, tanatología forense y deontología forense.

- c) Psicología forense: en la investigación criminal constituye parte de la psicología que tiene por finalidad el esclarecimiento de la conducta y el estado psíquico de las personas que han intervenido en la comisión de un delito, para el establecimiento de las bases de la imputabilidad, al servicio de la administración de justicia.

La pericia psicológica forense viene a ser la evaluación que lleva a cabo el psicólogo forense a solicitud del Ministerio Público o poder judicial con el objeto de la determinación de la conducta.





CAPÍTULO II

2. Principios del proceso penal

El proceso penal es utilizado en todas las legislaciones para poder determinar responsabilidad a las personas por sus actos cometidos encuadrables en la figura de los delitos que ya se encuentran regulados.

Cada país en torno a su cultura y al avance de sus derechos contempla de diferente forma los procesos penales, pero en común contienen los procesos penales los principios doctrinarios que han evolucionado a la normativa que plasman la esencia de la cual se debe derivar la expresión legislativa, siendo factible mencionar estos como fundamento legal al momento de invocar la literalidad de las normas, descubriendo el motivo por el cual fue creada la ley en mención.

“La concatenación correcta de actos emitidos por los órganos jurisdiccionales acompañado de los sujetos del proceso penal, da como resultado la existencia de legalidad en los actos judiciales, ya que estos deben de ser repetitivos dentro de las adjudicaturas no pudiendo tomar decisiones o emitir resoluciones diferenciando condiciones exteriores a la búsqueda de la resolución de la verdad en juego dentro del debate oral y público, al ser estos actos igualitarios para toda la población y se fundamentan en principios que han sido impuestos doctrinariamente con el objetivo de poder darle el uso correcto a las leyes donde se ejecuta la parte adjetiva del derecho penal, las cuales son formas de erradicarlos y van ínfimamente



ligadas a las circunstancias sociales, culturales y económicas del Estado que se encuentra aplicando justicia dentro de su territorio”.⁶

En los procesos penales fuera del estricto cumplimiento de la normativa se comprende que con el avance de la sociedad, además de poder surgir circunstancias sociales que no se han actualizado dentro de la ley, los jueces en sus decisiones dentro de los procesos penales pueden ser caracterizadas como discrecionales siendo dificultoso que sean fundamentadas en la normativa vigente en el marco legal guatemalteco.

La discrecionalidad se puede encontrar basada por parte de los administradores de justicia en los principios del derecho procesal penal, simplemente por encontrarse invocados de manera generalizada, no expresándose bajo la literalidad de las normas jurídicas relacionadas.

Los principios inherentes al proceso penal funcionan como barreras que protegen los derechos ya adquiridos por parte de la población, no pueden ser diseñadas por los legisladores leyes que se encuentren en contraposición de este principio reservándose las personas agraviadas por estas disposiciones en caso fuere sancionada la ley al solicitar una restitución de sus derechos al categorizarlas de inconstitucionales, además de que puede ser sometida a revisión por parte de los órganos constitucionales por petición de la sociedad civil organizada, la cual es actora en ocasiones donde se emiten leyes que no forman sentido en relación a los principios del derecho procesal penal.

⁶ Zamora Pierce, Jesús. **Garantías y proceso penal**. Pág. 79.

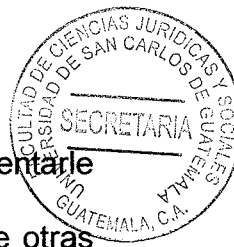


La justicia es un pronunciado clave en la existencia de los órganos jurisdiccionales, ya que el funcionamiento consiste en restituir los daños causados por un individuo a la sociedad, donde se delega el poder público a las autoridades que cumplen los requisitos y especialización para administrar justicia, por lo cual todas las emisiones jurídicas dentro de los procesos van orientadas hacia el respeto de lo considerado justo para la ley.

2.1. Principio de igualdad

La igualdad no va direccionada dentro de los procesos penales a la calidad con la que comparecen los individuos en el proceso, ya que las personas consideradas como agraviadas no serán privadas de su libertad, su participación es exclusivamente para robustecer la información que necesita el órgano jurisdiccional para resolver con mayor certeza sobre los hechos de los cuales se deriva el juicio. Todas las partes incluidas dentro de estos procesos no realizan las mismas acciones, pero su calidad de personas humanas es considerado igualitario, no tomando en consideración las decisiones arbitrarias por parte de las autoridades por características inherentes a las personas, sino por los hechos cometidos de los cuales se les deduce responsabilidad o en el caso de los agraviados por estas mismas cualidades que no deberán ser tomados en consideración con menor importancia.

“El trato igualitario y la misma accesibilidad a las pretensiones dentro del proceso es la expresión de igualdad que debe de ser entregada por parte de los órganos jurisdiccionales a quienes forman parte, además es pertinente considerar que en derecho la igualdad

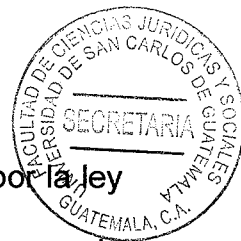


puede ser observada desde un punto de vista tutelar, debiendo de aumentarse los reconocimientos de derechos a algunas partes debido a que por la naturaleza de otras cuentan con mayores beneficios jurídicos, dificultando las acciones que son tomadas en contra de estos sujetos con mayor capacidad de acción, en la diversidad de participación de entes públicos dentro de los procesos penales que es apreciada por la distinción en el sentido jurídico, por lo cual es importante observar la función de la entidad puesto que en el caso del Ministerio Público, es una parte que cuenta con más libertades de actuar”.⁷

La igualdad no debe ser buscada dentro de un proceso de forma específica, en sentido de la necesidad imperante de justicia dentro del país, tomando en consideración que cuando son erradicados dentro de Guatemala al mismo tiempo varios procesos penales, donde son puestas a discusión las distintas participaciones de los hechos delictivos cometidos en el territorio de forma reciente, el trato brindado por parte de las autoridades hacia los sujetos fundamentándose en el principio de igualdad se proporciona con las mismas características, así como por el aumento de beneficios a algunas personas dentro de los cuales se tiene que comprobar con factores como la peligrosidad de la custodia de las personas el caso de los sindicados.

Las medidas de coerción otorgadas dentro del proceso penal son excluidas de decisiones arbitrarias, siendo sujetas de revisión por superiores jerárquicos dentro del Organismo Judicial. El sistema judicial en Guatemala ha sido caracterizado por ser poco efectivo además de contar con elementos discriminativos, pero en el aumento y avance de la

⁷ *Ibíd.* Pág. 120.



sociedad esta ha dotado además a los legisladores de herramientas otorgadas por la ley donde los derechos de las personas son tomados con mayor consideración por la constante vulneración apreciada históricamente.

Con el avance de la sociedad en lo referente a derechos son superadas las condiciones sociales que generan discriminación, lo cual es un término que se encuentra en contraposición a la idea de igualdad, en donde existe fortalecimiento por distintos esfuerzos y una mayor facilidad de promover la concientización social de las prácticas lesivas para la humanidad, siendo ello lo que se ha visto reflejado en los distintos ordenamientos jurídicos. Guatemala por contar con sus propias expresiones de desigualdad ha tornado sus leyes en ese sentido.

2.2. Principio de contradicción

Es fundante para la existencia del proceso penal que existan varias posturas por parte de los sujetos dentro del mismo, este es un debate donde precisa una parte acusatoria como lo es el Ministerio Público y los querellantes adhesivos donde están realizando una acusación en contra el sindicato, teniendo su propia postura sobre la participación del individuo sobre uno o varios delitos cometidos de forma tentativa por el acusado, en contraposición sobre a quien se dirigen las acciones con la finalidad de obtener su libertad al no ser condenado al finalizar el proceso, puede concordar en algunos puntos pero en la mayoría de procesos busca lograr mejores condiciones o reducción de las penas

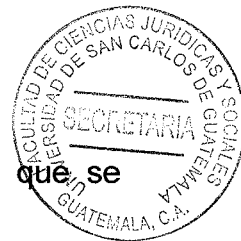


impuestas, así como también en relación a utilizar métodos de defensa técnica para conseguir la absolución de su responsabilidad sobre los delitos que se le señalan.

El Estado participa en contradicción entre sus propias entidades por la naturaleza del funcionamiento de estas dentro del proceso, siendo el juez quien contiene la característica principal de ser imparcial ante las partes, por lo que no deben de existir inclinaciones sobre la veracidad de los argumentos si estos no se encuentran comprobados bajo la utilización de pruebas correctas.

Además el Ministerio Público tiene una postura, la cual es comprobar la participación del delito del individuo acusado, pero reservándose el derecho de sobreseer la investigación si no logra contar con las pruebas necesarias generando que se finalice el proceso por no tener medios el juez sobre los cuales tomar decisiones, esta finalización es observable dentro de la terminación de la etapa de investigación o al concluir el proceso en la emisión de la sentencia.

“El principio de acusación es denominado doctrinariamente como el acusatorio, debido a que la existencia de distintas posturas dentro del proceso penal, es en causa de que el Estado a través del Ministerio Público plantea un señalamiento sobre la posible comisión de un hecho delictivo ante los órganos jurisdiccionales en contra de una persona, entrando estos en debate para determinar la participación, por lo cual se contradicen naturalmente ya que en sentido lógico una persona acusada no entrará en aceptación de los delitos atribuidos a su persona en su totalidad, aunque este pudiese conferirle la razón al ente



acusador siempre buscará una mejor salida jurídica a su persona, debido a que se encuentra en juego la libertad de la persona”.⁸

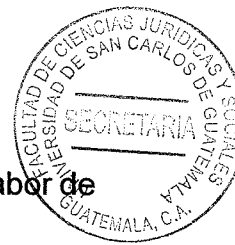
La honradez, la economía y su adaptación social son perjudicadas en las sentencias por el impacto que genera en las personas ser sometidos por la justicia, son tomadas de forma diferente por la sociedad por el temor de que continúen actuando y vulnerando los bienes jurídicos tutelados inherentes a las personas, las personas acusadas se asesoran técnicamente por los profesionales del derecho para obtener las penas menos perjudiciosas para estos aspectos importantes de los individuos, reservándose el derecho de promover acciones constitucionales y procesales cuando la averiguación de la verdad por parte de los órganos jurisdiccionales e investigativos se torne en constitutiva de delito.

Las partes pueden entrar en contradicción en el supuesto que existan actores de esta índole de carácter público y privado, siendo el ente público que por falta de elementos de prueba determine la absolución del sindicado, no encontrándose de acuerdo el querellante presentando motivos para que permanezca dentro del proceso el sujeto.

2.3. Principio de juez no prevenido

En los procesos penales en el marco jurídico penal cambia el juez que interviene en la fase instructora con el que emite la sentencia, siendo la labor de la adjudicación que tiene primer conocimiento, la que decide si los indicios son suficientes para que se ligue a proceso al

⁸ *Ibíd.* Pág. 145.



individuo, redireccionando a otro juzgado de la misma materia y especialización la labor de erradicar la fase intermedia y emitir la sentencia, siendo esta división de juzgados interventores la que se realiza en búsqueda de evitar factores externos que intervengan en las decisiones judiciales así como el de dividir la responsabilidades de los jueces en lo resuelto dentro del expediente, para evitar represalias por el cumplimiento de sus funciones.

La imparcialidad judicial es un elemento clave para la aplicación de justicia, entendiéndose que los jueces de instrucción realizan la investigación siendo factible que estos se doten de arbitrariedades en sus decisiones futuras por el impacto que conlleva en su subjetividad realizar las averiguaciones correspondientes con el objetivo de esclarecer los hechos que motivaron a las autoridades a someterlo a la etapa introductoria del proceso penal a determinado individuo. Doctrinariamente existe la idea de la posible contaminación de la interioridad de los jueces orientándose usualmente en contra de las personas que cometieron los delitos, por la propia naturaleza del ser humano.

Dentro de la organización administrativa del Organismo Judicial debe de velarse que no exista una tendencia de asignación de expedientes a los casos similares, sino que a razón de la competencia de los juzgados distribuirlos de manera equitativa para no generar acciones anteladas por parte de los que ejercen la defensa técnica de las personas, sindicatos y sus allegados con el objeto de no interferir en la aplicación de justicia por factores externos a los establecidos en la ley para que las personas ejerzan su derecho de defensa ante la imputación de un delito.



“Si este principio no es observado al momento de asignarle a una adjudicatura el caso en su etapa intermedia, también por cambios administrativos imprevistos dentro de la estructura judicial en materia penal, los jueces al tener conocimiento de su participación en la etapa introductoria y observando que son asignados para erradicar la fase intermedia conjuntamente con la emisión de la sentencia, en donde pueden claramente abstenerse a conocer fundamentándose en este principio del proceso penal, además las partes están facultadas para promover una recusación del juez por haberse encontrado en la etapa instructiva, generando una inmediata sustitución para continuar con el proceso sin violar ninguna disposición de la ley y respetar los principios promovidos en materia procesal penal”.⁹

El juez no prevenido solo cobra sentido en materia penal, ya que en las demás ramas del derecho que contemplan procesos judiciales en su contenido no se dividen en distintas etapas, esta característica es diferente en el derecho penal.

Ello, debido a que surge por la importancia que representa para los habitantes del territorio los bienes jurídicos tutelados plasmados en el derecho sustantivo de esta rama del derecho, además las consecuencias jurídicas son de mayor relevancia extendiéndose a temas más relevantes para los seres humanos como lo es la libertad, a razón de que en una sentencia condenatoria puede quedar contenida la determinación de que un individuo será recluso en cierta temporalidad.

⁹ Quintero Olivares, Gonzalo. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Pág. 66.



2.4. Principio de oficialidad

El proceso penal es la herramienta para proteger los intereses públicos de la sociedad. Por tal razón, puede ser iniciado por el Estado por el conocimiento de una actividad delictiva, siendo los bienes jurídicos tutelados regulados en materia penal los elementos importantes de la individualidad de las personas, logrando que el colectivo se vea interesado en que estos sean protegidos con relevancia por parte del Estado, permitiéndose emitir acciones por parte de los órganos jurisdiccionales, así como por el Ministerio Público de entablar directrices para determinar la veracidad sobre lo cual tienen razón alguna, todas las conductas consideradas como punibles que son sometidas al proceso penal para lograr deducir correctamente las responsabilidades para establecer sentido de justicia en la sociedad.

La oficialidad es un principio que le facilita a las autoridades actuar dentro del marco jurídico, a diferenciación de otras materias del derecho donde se debe de recibir una emisión de un particular para que les sea permitido el realizar diligencias, este principio es considerado de naturaleza pública ya que el cumplimiento y iniciación de un proceso penal no obtiene beneficios hacia alguna persona, sino a la sociedad en su totalidad al serle impuesto de manera equitativa una pena a un individuo que cometió un acto que vulneró uno o varios bienes jurídicos tutelados protegidos por la legislación.

Es necesario en el ámbito social que se comiencen las actividades correspondientes a la deducción de responsabilidades con el conocimiento de un hecho aparentemente delictivo



por parte de las autoridades, actualmente existen diversos medios de comunicación además de facilidades para que las personas se expresen, siendo estas formas de comunicación una vía para denunciar públicamente las actividades delictivas que se encuentran ocurriendo dentro del territorio nacional, además de existir figuras como la denuncia anónima donde no guarda relevancia la persona que se encuentra comunicándole los hechos a las autoridades, sino que la información que esta transmitiendo sea verídica lo cual por mandato legal deberá de ser comprobado por parte de la entidad acusatoria la cual es denominada Ministerio Público.

En primer lugar es determinante el poder individualizar a la persona que se le atribuyen los hechos, puesto que con la simple certeza de que existió el hecho delictivo sin poder identificar el causante no cumple con los requisitos para iniciar un proceso penal ya que estos son de carácter personal, aunque es una mala práctica judicial establecer varios procesos a distintas personas por un solo hecho delictivo por no tener diferenciación sobre el involucramiento de cada sujeto, lo cual, es nocivo para la interioridad y plano material de las personas debido al desgaste integral que sufren las personas al ser manipuladas por las autoridades lo cual puede abarcar elementos psicológicos, económicos y sociales.

La excepción de esta iniciación inmediata al tener conocimiento de las actividades antijurídicas es cuando los delitos son categorizados como de acción privada, diferenciándose estos con los públicos que son iniciados exclusivamente por las personas que tengan un legítimo interés, pudiendo retractarse en la posterioridad por arreglo alguno lo cual le dará finalidad al proceso penal en ese preciso momento, en contraposición a los



delitos de acción pública que no pueden retractarse el ente acusatorio, ni al órgano jurisdiccional de la emisión de una pena, en el sentido que estos delitos son protegidos por la sociedad en su totalidad, teniendo como consecuencia que alguna especie de permisibilidad por parte de los juzgados para finalizar un proceso donde se observen estos delitos la falta credibilidad y legalidad en las acciones por parte de los encargados de administrar justicia, además de que muy posiblemente serán revisadas las actuaciones por parte de los órganos de control constitucional facultados para declararlas inexistentes.

“La voluntad de los acusadores en el proceso penal no tiene relación con la determinación que le pueda otorgar los órganos jurisdiccionales a los hechos delictivos de su conocimiento, la imparcialidad de los jueces radica en diferenciar las posturas existentes dentro del proceso penal analizando exclusivamente los planteamientos de ambas partes así como las pruebas presentadas, donde concluye la forma en la cual emitirá su sentencia pudiendo absolver o condenar a la persona que se encuentra sindicada por los indicios relevantes de su participación en un ilícito penal”.¹⁰

El poder de disposición de los acusantes si estos fueren privados no existe dentro del proceso penal, siendo irrelevante que exista un retroceso en el deseo que el acusado no cumpla con la responsabilidad de sus acciones cometidas, por lo cual no caben dentro del mismo si son presentados allanamientos, renunciar, desistimientos o transacciones por la naturaleza especial que tiene el proceso penal dentro del marco jurídico y lo que protege,

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 78.



pero si estos con finalidades distintas iniciaron el proceso para perjudicar a la persona pueden presentar las pruebas que demuestren su exclusión de los hechos delictivos.

En la oficiosidad que existe en el proceso penal con el objetivo de avanzar no es necesario que se inicien todas las etapas del mismo, sino ha sido demostrado con exactitud que se han cumplido los supuestos procesales, que a diferenciación de otras materias del derecho en sus órganos jurisdiccionales no son admitidas las peticiones por la falta de claridad de la vulneración de derecho alguno, por lo cual, este proceso en todas sus etapas contempla la idea de que la información no es verídica regulando la absolución de las partes y la finalización temprana del proceso, así como la emisión de una sentencia que no tenga consecuencias jurídicas para el sindicado.

El presupuesto material necesario es que exista una apariencia delictiva apreciable, permitirá que se inicie el proceso penal, cuando esta apariencia no esta dotada de elementos necesarios para la delegación de responsabilidad muy probablemente se finalizará en la etapa instructora ya que los criterios de los jueces son precisos e imparciales además de ya haber designado períodos de investigación suficientes para que el Ministerio Público haya realizado las diligencias para la obtención de pruebas que robustezcan su postura sobre el señalamiento realizado hacia un individuo, en caso contrario no se ligará a proceso a la persona pero podrá iniciarse otro con posterioridad si aparecen elementos de prueba que lo impliquen de manera más contundente en el sentido que no produce cosa juzgada la finalización temprana de las deducciones de responsabilidad, esta decisión puede ser recomendada por el Ministerio Público al declarar



el sobreseimiento por la falta de recaudación de elementos, lo cual, es habitual en los países con deficiencias en recursos económicos ya que no son asignadas las necesidades presupuestarias para cumplir con el análisis completo del delito.

2.5. Principio de legalidad

Todas las actuaciones realizadas por el Estado dentro del proceso penal se encuentran contenidas en la ley, no están permitidas las extralimitaciones de los funcionarios por determinar situaciones que no se están abarcadas de manera alguna en la ley, aunque si pueden fundamentarse ajenamente a la literalidad de la norma sino tomando en consideración los principios del derecho en materia penal, la legalidad es importante ya que al no tomarse en consideración al momento de emitir autos o sentencias se puede concurrir en un control constitucional promovido por los sindicatos o acusantes privados donde se retrase el proceso por percibir instrucciones de restitución de los derechos por no haber procedido conforme la ley.

Existen normas de derecho penal de carácter sustantivo y adjetivo, la parte sustantiva establece las conductas delictivas, mientras que el derecho procesal penal busca darle vigencia además de positividad a las mismas por lograr resolver jurídicamente lo planteado dentro del derecho penal, al ser el mismo el que otorga los medios a las autoridades para concluir designándole responsabilidad penal a las personas y remitirlos a las entidades correspondientes para su resguardo en caso que se haya deliberado la privación de la libertad al individuo sometido al proceso, no debiendo desligar fundamento jurídico en

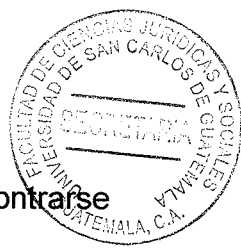


ningún momento no permitiendo la introducción de elementos retardantes de la aplicación de justicia que deban de ser esclarecidos previo a la resolución, siendo esto muy común dentro del litigio penal generando mayor onerosidad al proceso y retraso en los órganos jurisdiccionales por la cantidad de expedientes en su manejo.

2.6. Observación constitucional

Todas las entidades públicas se encuentran creadas en la ley, atendiendo la jerarquización de las normas se encuentran supeditadas a las que tienen el rango constitucional, además de que las normas superiores fueron establecidas mediante las ideas de los derechos que no pueden ser cambiados en la sociedad, creando parámetros considerados como base para la emisión de nueva legislación así como de resoluciones en todos los ámbitos del derecho, debido a que en el proceso penal conviven distintas instituciones públicas que no pueden actuar de distinta forma a la normativa constitucional, ni dictar resolución alguna donde se menoscaben los derechos otorgados hacia las personas por ser vulneradoras de las normas de mayor jerarquía.

Los límites del poder público se encuentran regulados de forma analítica dentro de las normas superiores que le otorgaron el origen a la existencia de estas, designándoles su organización interna así como los objetivos de cada entidad, estos actúan como garantías dentro de los procesos penales para ser invocados en caso exista una contravención hacia lo dictado en esta normativa que se encuentra estática en el país por los derechos que contiene, permitiendo acciones restitutivas a las extralimitaciones del poder público como



sucede con las facultades discrecionales de las adjudicaturas, que por no encontrarse literalmente reguladas se puede emitir alguna disposición que menoscabe estos derechos, las acciones constitucionales son promovidas por las personas dependiendo de los derechos vulnerados en el proceso penal, siendo importante observar que la creación del Ministerio Público y Organismo Judicial se encuentra plasmada constitucionalmente.

Los principios al ser tomados en consideración con mayor carácter doctrinario no se encuentran plasmados literalmente en la normativa, estos conviven con la integralidad total del derecho orientándose específicamente a la materia sobre la cual se encuentran actuando, al momento de estos derivarse del derecho común ya se modelaron a la existencia mutua de los preceptos constitucionales, existiendo con posterioridad la posibilidad de una emisión legal que no observe todos los derechos inherentes a las personas dentro y fuera de los procesos por lo que no serán válidas dentro del ordenamiento jurídico.

“Las normas consideradas como constitucionales también abarcan a todos aquellos tratados internacionales que ratifica el país, colocándolos en relación con la Carta Magna en virtud de su importancia, por lo que las adjudicaturas se deben mantener en constante actualización sobre los acuerdos que Guatemala adopta a sus ordenamientos jurídicos por ser la violación de estos nuevos derechos motivo suficiente para desestimar la legalidad de las actuaciones judiciales. En materia penal se promueven mayor número de tratados por la naturaleza de los procesos penales, donde históricamente han sido apreciados malos tratos por parte del Estado utilizando la gran magnitud que respalda su poder



institucional en contra de los individuos que cuentan con menor capacidad de protección de sus derechos por la desigualdad económica y de acción existente entre ambos, a consecuencia de esto la comunidad internacional ha proporcionado mayor cantidad de herramientas jurídicas para la defensa de las personas, además de la posibilidad de poder elevar aquellos casos donde existan arbitrariedades por parte del Estado a tribunales con carácter internacional que están facultados para resolver las problemáticas utilizando su poder coercitivo entre varios países”.¹¹

La rigidez de la normativa constitucional es necesaria para la comprensión jurídica de que se mantienen preservados los derechos fundamentales de carácter supremo con la perdurabilidad de las normas, siendo correcto que los reconocimientos de los derechos de las personas avancen en el tiempo y deban de ser modificados, los cuales para no entrar en discusión de su validez deben de conjugarse con las normas preexistentes de estos derechos en mención, por lo que en el proceso penal la nueva normativa que se introduce con habitualidad no debe manifestar desvalorización a los derechos inherentes a la persona humana que se encuentra sometida a la deducción de responsabilidad. Por parte de los órganos jurisdiccionales no se deben tomar como base los preceptos constitucionales si estos han sido superados en mejores condiciones por normas de carácter ordinario, haciendo carecer de sentido que las partes del proceso penal recurran a la imposición obligatoria del contenido si este significa mejores resultados jurídicos para los sujetos del proceso penal, en sentido que las normas superiores fijan los puntos de partida de los derechos no los límites de reconocimiento.

¹¹ Armenta Deu, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 104.



La observación de toda esta regulación que no se encuentra implícita directamente en las leyes adjetivas pertenecientes al derecho procesal penal surge como necesidad a razón de la integralidad del derecho, finalizando en la correcta administración de justicia que no consta de interrupciones, así como de ilegalidades derivándose en la satisfacción de la necesidad social de que se apliquen penas a las personas que violentaron la ley contenida en la parte sustantiva que contiene las posibles conductas contrarias a la sociedad establecidas por los legisladores a través de la creación de normativa.



CAPÍTULO III

3. El proceso penal

En cada ordenamiento jurídico varía la forma en la cual se expresará la administración de justicia en materia penal, siendo la principal responsabilidad de los legisladores determinar la forma en la que estos se llevan a cabo. En Guatemala, se estableció que son los juicios de carácter oral y público los alejados de la legislación, los cuales son escritos por la celeridad que brinda la oralidad dentro de los procesos, en sentido que se pueden llevar a cabo mayores diligencias del proceso penal con la reunión de todas las partes interesadas las cuales se están expresando de manera inmediata sobre los resultados obtenidos, la acusación realizada por parte del Ministerio Público, la defensa técnica en lo referente a los señalamientos propuestos por los acusadores y la figura del juez quien desde su imparcialidad se comunica directamente con los sujetos para esclarecer las deficiencias en la información trasladada hacia su persona con mayor celeridad.

La publicidad es característica de los procesos penales, a razón de que en ellos se resuelven intereses públicos por los derechos que se encuentran en juego dentro de los mismos, los cuales, son reconocidos socialmente como de importancia para toda la población no únicamente para la persona agraviada dentro del hecho delictivo cometido, reservándose excepciones a situaciones especiales permitiendo a los jueces que sean de conocimiento público las audiencias donde se congreguen todas las partes por contener información considerada como sensible, además de poder afectar los resultados futuros.



“No existe una exclusión definitiva de la escritura dentro de los procesos penales, ya que se elaboran documentos a lo largo de su duración, los cuales dotan de mayor certeza jurídica las actuaciones realizadas dentro de las audiencias tanto de la fase instructora como en la fase intermedia y emisión de la sentencia dándole lectura a la misma que se encuentra contenida en papel, para su conservación en la posterioridad en documentos. El proceso penal en sí mismo se inicia en muchas ocasiones por la presentación de denuncias que quedan contenidas de forma escrita formándose los expedientes que son distribuidos en las distintas adjudicaturas de materia penal”.¹²

La implementación de medios tecnológicos como la grabación, facilita el archivo de los eventos suscitados dejando en plano material los medios a los cuales recurrir si existe duda alguna sobre lo dictado por el juez en las audiencias en donde se encuentra ejerciendo la intermediación entre las demás partes del proceso penal de forma más eficaz por encontrarse todos reunidos, a diferencia de otra clase de juicios que cada requerimiento conlleva una notificación que contiene un plazo que demora la obtención de la verdad, entregando resultados con menor celeridad.

Con la posibilidad de encontrarse todos reunidos de manera inmediata por la utilización de videoconferencias, le otorga a las partes mayor facilidad de cumplir con la hora y lugar señalados para el día de la audiencia, ya que estos se podrán comunicar de la misma forma pero bajo la utilización de medios electrónicos que garantizan el mismo entendimiento entre las partes en la reunión física de las personas, logrando más

¹² Guzmán Wolfer, Ricardo. **Las garantías constitucionales y el proceso penal**. Pág. 94.



intervención de personas ajenas al proceso como los testigos y peritos que tengan relación directa.

3.1. Objeto

La parte más importante de la existencia del proceso penal es que exista una decisión judicial sobre los delitos planteados ante los órganos jurisdiccionales, dependiendo del hecho punible que se encuentre iniciando el sometimiento del sindicado por parte de las autoridades al proceso penal, aplicándose el derecho penal en todas sus expresiones en la concatenación de pasos que se concretan en su totalidad para poder ser denominadas como proceso, llevando a cabo todas las etapas para verificar si tuvieron lugar o no los hechos que aparentemente son constitutivos de delito según la normativa sustantiva.

Las sanciones de encuentran previstas de forma anticipada en la ley, si este supuesto se encuentra regulado al momento que fue cometido el hecho delictivo no se le puede atribuir responsabilidad penal a una persona si con posterioridad es regulado, estas penas se definen de manera literal y clara por lo que marcan los límites sobre la imposición de penas, en algunos actos se pueden encuadrar varios ilícitos penales lo que resulta en una suma de distintas penas por ser diferentes delitos los que se están presenciando.

El objeto del proceso es bajo la norma adjetiva de aplicar el contenido del derecho sustantivo sobre los delitos, utilizando la teoría general para encuadrar las conductas de las personas y hacer punible lo contemplado retribuyéndole el daño causado al sindicado



a la sociedad de forma distinta, auxiliándose con el poder coercitivo inherente al Estado recurriendo a las fuerzas públicas que pueden conducir a las personas así como privarlas de su libertad bajo estricta orden emanada por un órgano jurisdiccional.

El objeto final es la averiguación de la verdad y juzgar la situación que alteró el orden jurídico finalizando con la sentencia, la cual resuelve la interrogante si a criterio judicial la persona tuvo participación según los indicios presentados por la parte acusatoria, siendo estas sentencias judiciales susceptibles de ser apeladas en el caso que una de las partes no se encuentre de acuerdo, elevándose a conocimiento de los magistrados las sentencias para estos ratificarlas si se comprueba la veracidad de la apelación al cambiar el giro de las mismas restituyendo los derechos de las personas que fueron agraviadas por parte de los tribunales.

La determinación de la participación es el objeto primordial del proceso penal, haciendo sentido que se enfoque en la investigación, además de la permisibilidad a las adjudicaturas de promover diligencias para satisfacer las dudas que nacen en el análisis judicial, el Ministerio Público al ser el ente acusador es primordial que contemple la idea de que puede finalizar con resultados negativos sobre la idea principal sobre el involucramiento de una persona en un ilícito penal, por lo que puede finalizar el proceso penal de manera temprana.

“En el aspecto colectivo el objeto de los procesos penales es cumplir con las demandas públicas de justicia emitida por la sociedad, en el cumplimiento correcto de los preceptos legales sobre las maneras de deliberar la participación de un individuo en una conducta



antijurídica, genera respaldo social sobre el ente público que se encuentra ejerciendo por delegación democrática, derivándose la administración de justicia y las formas en las que es suministrada como reflejo del sistema político que opera en el país por ser los funcionarios los que establecen los métodos de aplicación de los recursos”.¹³

3.2. Delimitación de los fines procesales

El hecho punible que origina la existencia del proceso penal no es apreciable en sus inicios debido a que no se encuentran claramente esclarecidas cuáles serán las responsabilidades penales del sujeto sindicado, por lo que los fines procesales van estrechándose a medida que va finalizando la fase instructiva, por encuadrar de mejor manera las acciones que realizó la persona señalada en los hechos que fueron comprobados que alteraron el orden público y vulneraron un bien jurídico tutelado, los cuales se van extendiendo con la investigación y con un mayor número de elementos que aumentan la cantidad de acciones de las que se tenía conocimiento, concluyéndose correctamente al finalizar esta etapa sobre la dirección que tomará el proceso penal en contra del individuo acusado.

Es considerada como progresiva la delimitación de los hechos punibles teniendo como punto final la fase instructiva, ya que la acusación es leída de forma clara y concisa al acusado en la etapa intermedia, siendo susceptible de aumento porque el juez que se encuentre conociendo el proceso determine que en determinadas acciones existe la

¹³ Franco Sodi, Carlos. **El procedimiento penal**. Pág. 56.



posibilidad de la imputación de más hechos delictivos, en donde el objeto del proceso se esclarece a medida que este avance, lo que construye una tendencia en la deliberación final del juez previniendo quienes ejercen la defensa técnica a los acusados sobre las posibles consecuencias jurídicas.

La investigación es vital para el ente acusatorio con el objeto de formularse una postura fundamentada sobre sus peticiones ante los jueces, existiendo bajo diferentes plazos dependiendo de las medidas de coerción planteadas en la primera declaración por parte de la adjudicatura, si el juez le declarare auto de prisión preventiva este plazo se reduce a tres meses en sentido de la vulneración a la subjetividad de la persona de encontrarse privado de su libertad, teniendo consecuencias psicológicas, económicas y sociales el ser manipulados por parte de las autoridades.

Tiene que evitarse la utilización de esta reclusión preventiva, ya que genera un desgaste a la credibilidad de la justicia sobre el país, además de que es factible su conclusión en una absolución del sindicado por falta de pruebas suficientes, cuando no es dictado el auto de prisión preventiva se extiende el plazo de las diligencias a realizarse a seis meses.

Al finalizar con estos plazos se presenta el ente acusatorio ante los órganos jurisdiccionales para ratificar o sobreseer las causas por las cuales en un inicio fue puesta a disposición la persona por parte de las autoridades por tener indicios de que este alteró los bienes jurídicos tutelados regulados en materia penal en su parte sustantiva, el objeto se va señalando a medida que avanzan los pasos establecidos en la ley sobre la determinación



de la verdad llegando a estar completamente fijado cuando se da inicio al debate oral y público donde ejerce su derecho de defensa la persona señalada.

En la fase instructiva se perciben manifestaciones por parte de los posibles autores de los delitos, pero esta no se encuentra correctamente direccionada ya que no se ha fundamentado correctamente el objeto del mismo proceso, debido a la naturaleza de este que da inicio de forma anticipada sin cumplir con todos los supuestos para otorgarle celeridad a la población en la averiguación de la verdad, además de dictar medidas de coerción en un inicio para asegurarse la comparecencia de los sindicados.

La delimitación progresiva es apreciable durante la fase introductoria del proceso penal, ya que se fijarán las personas y los hechos sobre los cuales recaerán todas las demás etapas del proceso penal, bajo la premisa que son considerados con el inicio de la etapa intermedia como aparentes los hechos y los sujetos pero se deberá de concluir ya con una sentencia donde se determinen las responsabilidades por la necesidad de un estricto análisis que profundice sobre la información obtenida por parte del Ministerio Público aunado a la presentado por parte de los acusadores de índole privada.

Al momento de delimitar el objeto de manera concisa pueden surgir nuevos datos sobre los hechos, si estos tienen relación con el objeto principal este se aumenta, pero no cambia en su totalidad, la diferenciación deberá ser conocida por parte de los juzgadores donde determinen la inclusión en la causa ya establecida dotando al proceso de la categorización de pluralidad de objetos que se derivan de un mismo hecho, si este es distinto se remitirá



la información para la conformación de un nuevo expediente, generando procesos paralelos en los cuales deberán de comparecer los sujetos.

“El cuestionamiento clave en la emisión de una sentencia radica en si es imputable la participación delictiva a determinado sujeto sobre los hechos de los cuales tuvieron conocimiento los encargados de la administración de justicia, así como los delegados constitucionalmente para ejercitar las investigaciones por oficiosidad, al adentrarse en estas interrogantes claves se denominará el objeto como inmutable porque afectaría la defensa planteada por parte de los sindicatos en el ejercicio de sus derechos constitucionales, entrando en contradicción contra las demás partes”.¹⁴

3.3. Importancia de los sujetos en el proceso

Los hechos punibles son consumados mediante conductas humanas. En los procesos penales las autoridades pueden tener conocimiento de manera individual o conjunta de estos elementos, pueden tener en su haber inmediatamente los bienes jurídicos que fueron vulnerados mediante pruebas verídicas que hacen irrefutable la alteración al orden jurídico.

Ello, sin tener indicios de la autoría de una persona en particular, lo que dificulta en primer lugar las acciones de los órganos jurisdiccionales siendo el ente investigador el que deberá realizar las averiguaciones pertinentes para otorgarle categoría de imputable a un individuo el hecho antijurídico suscitado en el territorio guatemalteco.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 90.



El conocimiento puede llegar al haber de las autoridades del Estado por medio de una denuncia donde se individualice a una persona, sin dejar de manera concisa los elementos de su participación, por lo que de igual forma se iniciarán las diligencias correspondientes mediante los señalamientos realizados, si estos son detenidos de manera flagrante se facilita la iniciación de la actividad jurisdiccional por generar mayor certeza a través de los informes remitidos por las autoridades de fuerza pública del Estado hacia los juzgados.

El problema principal del proceso penal se puede derivar en la averiguación de los sujetos, primordialmente los agraviados de tal conducta antijurídica son menos dificultosos su obtención. Pero por la naturaleza de algunos delitos puede existir falta de personalidad de ambas partes únicamente elementos necesarios que determinan que fueron suscitados hechos que son constitutivos de delitos, promoviendo la investigación por parte del Estado. Los delitos le son atribuidos a las personas denominadas como sujetos activos por la participación en conductas punibles por la ley, la importancia dominante de estos sujetos dentro de los procesos penales es que no podrá darse inicio a la fase intermedia del mismo sino existe un esclarecimiento conciso sobre la posibilidad de participación de individuo alguno, teniendo como consecuencia la intromisión de impunidad en el país por no poder aplicarse la justicia hacia sus responsables, por la falta de elementos probatorios claves que permitan ligar a proceso a un sujeto, dejando consigo la alteración al plano jurídico que se encuentra pendiente de haber sido determinada la responsabilidad de sus autores.

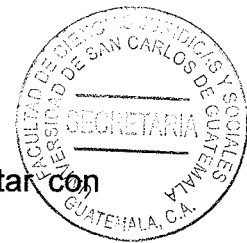
Las consecuencias de las deficiencias de las instituciones en el país por factores como la corrupción, desvían los fondos asignados para realizar investigaciones mediante



elementos científicos que funcionan en aquellos países que se encuentran ajenos a estos elementos donde le otorgan vital importancia a la averiguación de todos los delitos cometidos para garantizar la seguridad de sus ciudadanos y generar temor de la posibilidad elevada del descubrimiento de los autores de los ilícitos penales suscitados en su territorio.

La falta de cultura de denuncia además del temor de represalias dejan impunes muchos delitos cometidos en el territorio, los medios que se encuentran destinados hacia la protección de las personas que se involucran dentro de los procesos penales por lo que no existen incentivos ni garantías de seguridad a aquellos que deseen proporcionar la información sobre la personalidad de los autores de los hechos delictivos, dejándolos bajo una situación de peligrosidad por la falta de herramientas públicas para que se indiquen las protecciones necesarias y así poder determinar a los sujetos activos de los delitos.

En el proceso penal intervienen sujetos de índole privada que pueden aumentar las informaciones recabadas por parte de las autoridades, así como ser los que iniciaron la actividad estatal por haber puesto de conocimiento al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales en materia sobre la posible conducta antijurídica ejecutada por una persona, estas personas tienen importancia dentro de los procesos penales ya que en la mayoría de los casos tienen un interés directo que sea promovido por el Estado en la imposición de una pena para restituir el daño causado por el individuo en la sociedad al cometer el delito por el cual se le está señalando. Intervienen sujetos de carácter público como lo son los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público, dependiendo de las necesidades de la investigación se le pueden solicitar a otras entidades públicas su



comparecencia dentro del proceso por tener relevancia sus criterios o por contar con profesionales que puedan determinar elementos por esclarecerse dentro del proceso penal. La importancia de estas es que son las que llevan a cabo dentro de sus instituciones todos los procesos además de ser las delegadas por la legislación que es la misma que regula las conductas antijurídicas.

“La concatenación de todos los sujetos es relevante para el objeto del proceso penal ya que cambian los papeles que llevan a cabo dependiendo su origen o participación dentro de los hechos delictivos que promueven su iniciación, finalizando en una clara imputación en contra de los sujetos activos donde se encuentren esclarecidas más haya de la duda razonable los indicios que le son refutados en la acusación planteada al momento de iniciar la etapa intermedia donde se tiene ya una vía judicial que seguir para obtener sentencia”.¹⁵

3.4. Etapa preparatoria

Esta fase es donde se da inicio de manera oficial al proceso penal por encontrarse observados hechos delictivos el territorio, teniendo por finalidad la investigación criminal de todo aquello relacionado a la tipicidad del hecho y su autoría. Las actividades llevadas a cabo en la fase instrucción son revestidas de distintas formas para su constitución, algunas serán escritas como la presentación de la querrela, de manera oral como la denuncia ante el Ministerio Público donde comparecen las personas con el objetivo de relatar los hechos que consideran constitutivos de delito, concluyéndose esta etapa a

¹⁵ Lara Espinoza, Saúl. **La práctica procesal penal**. Pág. 68.



través de audiencias donde se encontrarán reunidas todas las partes por la naturaleza de concentración del proceso penal que vela por la mayor cantidades de diligencias en menor temporalidad.

“La fase de instrucción es la fase inicia con el proceso penal, su objeto es buscar regular la investigación que se encuentra a cargo del fiscal, bajo el control del juez con el fin de sustentar una acusación en contra de un posible responsable de un hecho delictivo, esta fase de instrucción comprende las actuaciones procesales desde el momento en que se hace de conocimiento a las autoridades las aparentes contrariedad a la normativa penal, hasta donde se concluya si los elementos recolectados son suficientes para que se someta al individuo a continuar en la deducción de la responsabilidad penal a su persona”.¹⁶

Por lo que, la fase preparatoria o fase de investigación es una fase preliminar dentro del proceso penal, correspondiéndole exclusivamente al Ministerio Público en el ejercicio de su delegación en la legislación como acusador oficial del Estado, el cual se encarga de la dirección de la investigación de los delitos de acción pública, ejercitando la persecución penal en contra de estas conductas. En esta fase se debe de individualizar al responsable realizando las respectivas averiguaciones en cuanto a las circunstancias en el entorno del hecho con el objeto de comprender cuales fueron las necesidades de los sujetos activos que derivaron en actuar en contrariedad a la ley, el Ministerio Público cuenta con la posibilidad de establecer quienes fueron los partícipes de estos logrando valorar su

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 98.



responsabilidad o participación dentro de los hechos al recabar pruebas determinantes a la información requerida al ente acusatorio a través de los órganos jurisdiccionales.

Para iniciar la fase preparatoria es necesario que se den los actos introductorios los cuales son todos los medios que ponen en conocimiento a un órgano jurisdiccional competente sobre la comisión de un hecho delictivo, las normas ordinarias establecen diferentes formas de que estos empiezan siendo los más habituales la denuncia, querella, prevención policial y conocimiento de oficio, siendo estos motivo suficiente para que el Ministerio Público deba delegar personal suficiente que sea capaz para la investigación para determinar la veracidad de los posibles hechos delictivos.

Las formas de iniciarlo se clasifican de manera siguiente:

- a) La denuncia: la puede interponer cualquier persona que posea conocimiento acerca de la comisión de un delito de acción pública o privada, en el caso que le afecte directamente a él en sus derechos, pudiéndose plantear en el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil o ante los órganos jurisdiccionales en materia penal.
- b) Querella: es el acto de iniciación procesal de naturaleza, puesto que debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la legislación, es entonces la querella la que pone en movimiento al órgano jurisdiccional y al encargado de la persecución penal consistiendo en una declaración de voluntad dirigida al titular de estos por la víctima o agraviada donde plantea su deseo que le sean restituidas a las personas los daños



causados por parte de la administración de justicia que se encuentra monopolizada por el Estado por su propia naturaleza, esta debe contener el nombre completo del querellante, su residencia para posteriormente ser notificado, la cita de los documentos donde acredita su identidad, un relato conciso además de estar dotado de claridad con indicación de todos los sujetos necesarios para darle inicio al proceso penal, elementos de prueba e información válida que tenga relación adentro del proceso como lo son antecedentes o consecuencias conocidas y la prueba documental en su poder o un señalamiento de donde es probable que esta se encuentre para el juez la diligencie.

Las querellas pueden ser rechazadas por parte del juez si faltara alguno de los requisitos, pero esto no perjudicará el inicio del trámite, sino que se fijará un plazo para subsanar los errores o falta de información dentro de la misma, si el plazo vence y el querellante no ha podido presentar los requerimientos el juez, procederá el archivo del expediente hasta el momento que se cumpla con lo ordenado pero sin avanzar en las diligencias pertinentes al proceso penal, salvo en el caso que sea considerado como de acción pública por contener hechos delictivos que aparentemente afecten bienes jurídicos tutelados de relevancia social.

- c) Previsión policial: cuando la Policía Nacional Civil tiene conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, actúa e investiga de oficio los hechos punibles e informa al Ministerio público del mismo individualizando al imputado, de igual manera cuando una persona le hace saber hechos aparentemente delictivos



la entidad policial tiene la obligación de recibir la denuncia y cursarla de forma inmediata hacia el ente acusador, así como a los órganos jurisdiccionales competentes, es apreciable en mayor sentido la presencia de esta entidad de fuerza pública en el inicio de los procesos penales cuando realizan la aprehensión de una persona que acaba de cometer un delito y se encuentra en flagrancia, en sentido que son los responsables de brindarle seguridad a las personas siendo los primeros en apersonarse en casos donde existan conflictos.

“Por la naturaleza misma de los hechos delictivos es necesaria la intromisión de fuerzas especializadas que practiquen una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, compartiendo esta función con los jueces de paz en los lugares donde no radiquen de manera inmediata”.¹⁷

Además de la investigación en la fase de instrucción, no carece de relevancia la facultad que contienen los jueces de imponer medidas de coerción, los cuales son los medios jurídicos de carácter cautelar que tienen por objetivo garantizar que el sindicado se haga presente en el proceso, estas medidas pueden ser tanto la privación del derecho de libertad de una persona, como también medidas cautelares que comprenden presentación espontánea, aprehensión, detención y prisión preventiva, todas las actividades tendientes al desarrollo de la investigación son

¹⁷ Armenta. **Op. Cit.** Pág. 210.



vitales dentro de esta fase para poder formular la acusación y petición de la apertura del juicio penal en contra del acusado.

La instrucción cumple con una doble finalidad, una función mediata y una inmediata, la mediata va dirigida a la preparación del juicio oral y a la preparación de la acusación para que exista el enjuiciamiento; mientras que la función inmediata, va encaminada a recopilar todos aquellos datos que permitan adoptar una decisión entorno al sostenimiento o no de la acusación, cambiando los plazos posibles dependiendo de las medidas de coerción emanadas por parte de las adjudicaturas correspondientes.

Ello, debido a que si este se encuentre privado de su libertad se deberán de acelerar por parte del Ministerio Público todas las averiguaciones bajo la premisa de la posibilidad de un error en la individualización de los sujetos, resultando perjudicial para las personas encontrarse limitados de sus derechos de carácter constitucional por lo que la celeridad juega un papel importante para su restitución correcta.

Las limitaciones dentro de la fase introductoria son necesarias pero deben fijarse bajo parámetros de protección hacia la investigación, el objeto final del proceso penal es determinar la participación de las personas en hechos delictivos suscitados en el plano objetivo, conteniendo la posibilidad de la absolución del sujeto o de la falta de elementos para determinar su responsabilidad en sentido penal, por lo que queda establecido en la normativa el sobreseimiento del caso al final de esta sino



es necesaria la intromisión del sujeto al debate oral y público, a razón de que ~~no se~~ podrá avanzar más sobre las pruebas obtenidas en esta etapa, lo cual puede cambiar con posterioridad.

3.5. Debate oral y público

La fase intermedia es la que existe por haberse concluido una serie de actos preparatorios para alcanzar la audiencia y los actos conclusivos, la primera de estas es la audiencia oral de primera declaración donde cabe el auto de procesamiento, auto de prisión preventiva o medida sustitutiva que se indica cuando será la audiencia de etapa intermedia y también cuando se presentara el acto conclusivo del Ministerio Público, el cual, finaliza con la etapa de investigación además da inicio a la etapa intermedia del proceso, en esta nueva etapa se discute y critica el acto conclusivo del ente acusador a razón de que se entrega por el escrito al juzgado concordante con la fecha señalada en la audiencia de primera declaración y el juzgado de informar a las partes que este acto ha sido entregado, fijando día y hora para la nueva audiencia.

El acto conclusivo consiste en presentar una acusación juntamente con una solicitud de apertura a juicio oral y público, sobreseer el proceso por falta de determinación en la investigación donde se cierra el caso de manera definitiva e irrevocable, debido a que las diligencias realizadas con anterioridad le da el criterio para definir que el caso no debe ser enjuiciado o por el contrario si este no cumple con los elementos necesarios para llevar a cabo un juicio oral y público el acusado debe de requerir el sobreseimiento, que es



planteado a través de una solicitud al Ministerio Público por tener conocimiento de que no se encontraron pruebas suficientes para señalar un delito hacia su persona, la falta de personalidad correcta en la comisión del delito es habitual y es motivo de cerrar el caso por deberse aplicar la justicia a quien vulneró el orden público.

La fase del juicio oral y público inicia cuando el juzgado de la etapa instructora remite todas las actuaciones al tribunal de sentencia, integrado por el juez presidente y dos vocales donde se da la etapa fundamental del juicio, el debate, que se regula con los principios de intermediación, publicidad, concentración, continuidad, contradicción, discusión y congruencia, el debate puede suspenderse además por el planteamiento de un incidente, incomparecencia de los testigos o peritos, enfermedad de los sujetos del proceso penal y del plazo para que se amplíe la acusación.

El desarrollo del debate inicia con la apertura por medio del juez presidente quien verifica la presencia de los sujetos procesales y declara el comienzo el debate donde se dan los primeros alegatos de ambos sujetos.

El ente acusador señala su acusación planteando en contraposición su postura el sindicato asesorado por su defensa técnica, el acusado se encuentra facultado para declarar o abstenerse a hacerlo dependiendo la voluntad del mismo, en esta fase se da la recepción de pruebas donde el Ministerio Público plantea sus conclusiones y los demás sujetos pueden replicar estas posturas, de manera oral se dan todas estas actuaciones que al concluirse queda a discreción del juez quien a través de su imparcialidad valora los



elementos para deliberar en la sentencia. La deliberación es observada al momento de haberse clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el pasarán a deliberar en sesión secreta, donde solo es permitida la asistencia del secretario que tiene como función tomar nota y darle forma jurídica a las expresiones de justicia emanadas por los jueces, tomando en consideración las cuestiones previas, el delito, la responsabilidad penal, calificación del delito, la pena a imponer si la sentencia fuere condenatoria, responsabilidad civil y las costas procesales en el caso que hubiesen sido solicitadas, finalizado este análisis se procede a dictar sentencia, la cual debe constar con los requisitos establecidos en la ley.

“La sentencia absolutoria evade de toda responsabilidad penal a los sindicatos creando cosa juzgada, lo cual le permite a estos no tener ninguna clase de pena alguna o sanción por lo que inmediatamente se le restituirá las condiciones originales previas a haber sido sometido por los tribunales de justicia, en oposición a la sentencia que absuelve la condenatoria establece los modos, formas y lugar de que el acusado restituirá el daño causado a la sociedad por haber sido encontrado culpable en los criterios judiciales por ser suficientes las pruebas presentadas que relacionan al sujeto de forma inminente con los hechos delictivos por lo que se le administrará justicia dependiendo del contenido de la norma sustantiva que reguló la conducta antijurídica”.¹⁸

Esta sentencia puede contener vicios los cuales son defectos que habilitan la apelación especial, figura impugnativa que radica en el plano jurídico para suspenderlas

¹⁸ Castro. **Op. Cit.** Pág. 190.



temporalmente en lo que entra en revisión por un superior jerárquico dentro del Organismo Judicial que podrá encontrarse en concordancia con la adjudicación enmendando los errores que radican dentro de la sentencia o en caso fuere fehaciente la solicitud, formular solución alguna para que los derechos de los sindicatos permanezcan intactos durante la discusión de su responsabilidad penal dentro de los órganos jurisdiccionales, además de poder absolver a los sindicatos dentro de la modificación a la sentencia.



CAPÍTULO IV

4. La revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en la sociedad guatemalteca

Se introducen dentro del proceso penal con el objetivo de hacer valer el poder coercitivo del Estado que emana directamente del poder judicial, auxiliándose de las fuerzas públicas para lograr la efectividad de las decisiones judiciales, siendo imperante el cumplimiento de las resoluciones emitidas por los jueces ya que estas son las que dotan de certeza jurídica al Organismo Judicial, las cuales si fueran correctamente aplicadas existiría un retroceso por parte del reconocimiento público existente hacia los delegados por el pueblo de garantizar la administración de justicia, enumerando a través de la denominación legal las formas en las cuales estas pueden ser dictadas y aplicadas por el Examen General Público, Público, o sea respectivamente.

“Cuando son emitidas estas limitan derechos fundamentales de carácter personal de los sindicados, por lo que puede verse afectado de igual forma su patrimonio, estas decisiones son la única excepción donde se fijan parámetros a estos derechos por estar contempladas en la ley, son concedidas de manera discrecional por los juzgadores con el objetivo de resguardar la aplicación correcta de la ley penal, ya que con posterioridad los individuos serán sometidos a la totalidad del proceso penal para deducir su responsabilidad en hechos que han acontecido que son atribuibles a su persona”.¹⁹

¹⁹ Castillo Rosales, Dulce Hebe. **Estudio de las medidas de coerción**. Pág. 310.



Los derechos que se ven en juego en la mayoría de decisiones judiciales se encuentran regulados de carácter constitucional, por lo que debe de fundamentarse el juez en criterios comprobables sobre la peligrosidad del incumplimiento del proceso penal sino las dicta, caso contrario podrán ser sometidas a revisión dictando su irrelevancia dentro del proceso penal, ordenando la restitución de los derechos que fueron restringidos por parte de los órganos jurisdiccionales, conteniendo los actos que sean posibles que realicen los sindicados que resultan perjudiciales para la erradicación del proceso, tomando en consideración las posibilidades de las personas, así como las tendencias en su comportamiento con antelación para que sean válidas y aceptadas jurídicamente.

Se sobrepone con mayor relevancia el objeto del proceso penal que es finalizar con la deducción de la verdad en contraposición a algunos derechos relevantes para las personas por estos significar que no se complemente correctamente el proceso, atendiendo cualidades específicas de cada individuo así como las posibilidades de que estos tengan relación de de forma externa en el proceso, logrando obtener resultados distintos a los que en el giro ordinario de los órganos jurisdiccionales se tenían contemplados.

Atender el principio de legalidad fundamentando todas las actuaciones es deber de los órganos jurisdiccionales en materia penal al dictar estas medidas, una incorrecta aplicación violenta derechos constitucionales que serán observados por distintas entidades públicas retardando el fin principal que radica en administrar justicia a través de la sentencia, son manifestadas usualmente durante la etapa investigativa para que el Ministerio Público tenga libertad en sus actuaciones, sin que los sujetos activos de los hechos punibles se



encuentren entrometiéndose dificultando la obtención de los elementos necesarios para realizar la acusación además de poder retirarse de la jurisdicción de los tribunales correspondientes.

4.1. Finalidades

El objetivo principal de la imposición de estas es el acercamiento total de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público hacia la verdad de los hechos suscitados en el territorio nacional que son constitutivos de delito. No se pueden llevar a cabo acciones dotadas de arbitrariedad con el objetivo de perjudicar por apreciaciones subjetivas de los jueces o factores externos que se involucran en las decisiones de los tribunales, lo cual es habitual cuando se involucran posturas ideológicas en las adjudicaturas sin observar el contenido de la ley, únicamente generando descontento social por las decisiones de los jueces en los casos concretos.

Es habitual que los individuos sujetos a los procesos penales a través de distintos medios pretendan obstaculizar las investigaciones o su sometimiento ante los órganos jurisdiccionales, llevando a cabo actividades que con el avance en la historia por parte de los sistemas de administración de justicia han sido identificadas.

Ello, debido a que los legisladores tomando en consideración el clamor de los encargados de los procesos les dotaron jurídicamente de herramientas para evitar estos atrasos denominándolos como medidas coercitivas además de designarles los medios a utilizar



para su cumplimiento. En los procesos penales se considera la gravedad de la vulneración realizada por el hecho delictivo cometido, dependiendo de esto aumenta la necesidad de garantizar la presencia de estos, ya que si por diversos motivos se le imposibilite a los órganos jurisdiccionales el conducirlo se incurrirá en deficiencias por parte de las adjudicaturas por no poder administrar justicia conforme la ley, lo cual, decidirá el juez al momento de tener los elementos e indicios de su participación frente al sujeto donde dictará las medidas de coerción que considere necesarias para lograr el objetivo final del proceso penal, evitando el riesgo de que este no se presente o que busque evitar la responsabilidad de sus hechos, declarándose prófugo de la justicia, situación la cual atraviesa por la subjetividad de las personas.

Las medidas de coerción evitan que las personas sean declaradas rebeldes ante los órganos jurisdiccionales, ya que esto implica una mayor utilización de fuerza pública puesto que se debe de realizar la búsqueda de los individuos además de la conducción obligatoria para comparecer ante los tribunales, resultando lesiva para la persona por la común utilización de fuerza por parte de los agentes policiales además de generar mayor impacto en el entorno social del sindicado por la movilización notoria de la fuerza pública, que indica mayores desafíos para la reinserción social de las personas cuando estas sean puestas de nuevo en libertad al concluir el proceso o la pena establecida en la sentencia al finalizar con la deducción de responsabilidad penal objeto del proceso.

“La finalidad más directa concuerda con la misma del proceso penal en su totalidad que es la obtención de la verdad, sin existir intervenciones durante el ejercicio de las entidades



interventoras en el proceso penal, utilizando el poder coercitivo otorgado por parte de la legislación que es reconocido en todo el territorio a través de los ciudadanos en la extensión territorial que barca el país, el descongestionamiento de los tribunales en materia penal es un objetivo que será cumplido si el proceso no es paralizado en ninguna etapa”.²⁰

4.2. Características

Las características de los medios de coerción son las siguientes:

- a) Instrumentalidad: son pertenecientes a un proceso penal, su subsistencia y efectos dentro del plano jurídico, además de la posibilidad de su aplicación corresponden directamente a los órganos jurisdiccionales, por lo que sin su fundamentación básica en estos no se puede aplicar el poder coercitivo del Estado para limitar los derechos constitucionales que se encuentran establecidos en la legislación donde la única excepción es en materia penal, extinguiéndose paralelamente con el proceso en sus formas de finalizar por auto definitivo o por sentencia terminando inmediatamente con las medidas de coerción debido a que solo operan dentro de estos.
- b) Provisionalidad: tienen una vigencia limitada en el tiempo, no pueden extender ni utilizarse por parte de los órganos jurisdiccionales, son para garantizar la investigación del Ministerio Público y demás diligencias que puedan solicitar las adjudicatura en las etapas iniciales del proceso, son dictadas por el riesgo de

²⁰ *Ibíd.* Pág. 123.



intromisión del sujeto hacia las entidades públicas interventoras por causas relevantes siendo evidente que si estos motivos ya no son observados será necesaria la suspensión inmediata de las mismas, la temporalidad queda definida dentro del instrumento que le da origen a su extensión y no será necesaria si ya se cuenta con los elementos de prueba recolectados que da inicio al debate oral y público para determinar la responsabilidad penal del sindicado.

- c) Proporcionalidad: en el análisis judicial de la imposición de medidas de coerción que se deben de considerar factores externos que son inherentes a los sindicatos para determinar la posibilidad de obstrucción hacia los agentes delegados de la investigación por parte de los juzgados y el Ministerio Público, si esta persona cuenta con los medios necesarios, influencia, facilidades económicas para poder ser prófugo de la justicia, no comparecencia en casos anteriores, rebeldía hacia los mandatos judiciales o estén sometidos a procesos penales donde se definen delitos de gravedad por el impacto social que recurrió en los hechos suscitados se procederá a fijar medidas de coerción que sean acordes a los riesgos que implica la incomparecencia del sujeto en la posterioridad si es declarado el inicio de la etapa intermedia por ser fundante la acusación en contra de su persona, buscando siempre las menos perjudiciales con mayor eficacia que se adapten al caso concreto y las circunstancias que se encuentra resolviendo el órgano jurisdiccional.

- d) Excepcionalidad: en estas convergen derechos de carácter constitucional por lo que su limitación es considerada como la única excepción plasmada en la legislación, la



libertad únicamente es suspendida a una persona dentro del territorio a razón de que sea dictada una medida de coerción por juez competente y al final de un proceso penal con la emisión de una sentencia condenatoria que en su parte resolutive exponga la pena de prisión dirigida hacia el sindicado, la regla general del Estado ante estos derechos es su preservación y utilización de recursos para la protección de todas aquellas contrariedades a los mismos, con excepcionalidad en materia penal por las necesidades implicadas para la correcta administración de justicia.

4.3. Medidas personales de apersonamiento

Estas formas de aplicar la coercibilidad del poder estatal son dictadas dentro de la fase introductoria del proceso penal, para resguardar la efectividad de la investigación y las diligencias promovidas por parte de los órganos jurisdiccionales que recaen directamente sobre la libertad personal de los imputados dentro del proceso penal siendo utilizadas en los casos donde se vulneran bienes jurídicos tutelados trascendentales dentro del panorama social dentro del territorio guatemalteco, limitando individualmente a las personas en el ejercicio pleno de todos sus derechos por encontrarse sometidas a las disposiciones que puedan ser dictadas por los juzgados en materia penal.

Las medidas personales pueden ser clasificadas de la siguiente forma:

- a) Provisionalísimas: las cuales son medidas personales que tienen en común dictarse por temporalidades limitadas puesto que su objeto es la presentación del imputado



o de otra persona dentro del proceso, la citación es la primera comunicación dirigida por parte de los jueces hacia las personas para que con el simple hecho de ser notificados comparezcan ante los órganos jurisdiccionales para resolver su situación jurídica, declarando o practicando algún otro acto requerido por el juez en la etapa introductoria, quedando fijado en las normas constitucionales la obligación por parte de los individuos del país de apersonarse ante los tribunales cuando son requeridos por simple citación, quedando a discreción de los individuos sin requerir defensa técnica para su primer acercamiento ante el poder público judicial.

En el caso que la medida provisionalísima de citar a la persona no funcione para que se presente el individuo se procederá a su conducción, la cual se dicta por ser declarado rebelde por no presentarse de buena fe por simple notificación, auxiliándose los juzgados con la fuerza pública para hacer efectivas sus resoluciones, la excepción a la no presentación de los sujetos del proceso penal se encuentra contenida bajo la denominación de excusas las cuales son motivos justificados que inhiben de responsabilidad el no presentarse por la naturaleza de la importancia de los hechos que le imposibilitaron al sujeto cumplir con sus obligaciones, ante esta medida de coerción se establece como requisito que sea agotada la citación inicialmente salvo en aquellos casos que por la peligrosidad de fuga o la importancia social que la actividad denota.

- b) Retención: es la facultad que se le otorga por mandato legal a distintos funcionarios en situaciones de emergencia de privar a las personas de su libertad por la comisión



de hechos delictivos o la garantía de su presencia en las acciones observadas por lo que su comparecencia dentro de los procesos robustecerá de manera definitiva la obtención de la veracidad en las investigaciones, la permanencia en el lugar sin comunicación entre los testigos y posibles sujetos activos puede ser prohibida, para analizar las versiones manifestadas al juzgador para delimitar la concordancia entre los relatos obtenidos y así poder generar conclusiones que se acercan en mayor sentido a facilitar la deducción de responsabilidad penal que tendrá que deliberar el juez al momento de finalizar con el proceso.

- c) **Aprehensión y detención:** a diferencia de las otras medidas de coerción personales esta únicamente puede recaer en las personas consideradas como sujetos activos en la comisión de hechos delictivos, además de que la legislación le otorga la facultad a personas ajenas a los órganos públicos de privar a la libertad a las personas bajo estrictas condiciones para no recaer en responsabilidad penal por la mala interpretación y encuadramiento en la figura del secuestro que pueden recaer los sujetos al retener a otros en contra de su voluntad, lo cual posteriormente si no es fundamentada la acción puede deducirse en responsabilidad penal por parte de los que decidieron aprehender a otra persona.

Primordialmente deben de ser las autoridades judiciales y las fuerzas policiales las que procedan con la aprehensión de un sujeto, pero en caso de la inexistencia en el momento que se cometieron los hechos vulneradores de los bienes jurídicos tutelados contenidos en la norma sustantiva de la legislación de materia penal los



particulares que se encuentren presentes que les conste sobre la implicación del retenido en su participación delictiva se encontrará avalado por la ley sin responsabilidad alguna, todos los facultados para privar a una persona de su libertad deberán de remitirlos de la manera más inmediata posible hacia los órganos jurisdiccionales competentes para resolver el conflicto el cual ocasionó su detención, esta privación también procede cuando un individuo posee orden de captura por haberse fugado de los tribunales de justicia, los centros del sistema penitenciario y aquellos que se presentaron cuando fueron requeridos por el tribunal siendo declarados prófugos de la justicia, registrados en el sistema policial.

4.4. Revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal

“El primer objetivo de las medidas de coerción iniciales dentro del proceso es asegurarse la primera comparecencia de los individuos a los órganos jurisdiccionales, posterior a que este ha sido puesto a disposición por parte de las autoridades o por su propia cuenta se deben de analizar las declaraciones prestadas por este, así como de factores determinantes sobre su intención en presentarse a todas las fases que conllevan los procesos penales”.²¹

El Artículo 256 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Permanencia conjunta. Cuando en el primer momento de la

²¹ **Ibíd.** Pág. 209.



investigación de un hecho, no fuere posible individualizar al autor o a los partícipes y a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas del caso, y, si fuere necesario, también se ordenará la permanencia en el lugar de todos de ellos”.

Por su parte, el Artículo 257 de la referida norma, regula lo siguiente: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito.

Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución.

En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente el aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.

El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de la ley y que resulta necesario su encarcelamiento,



en cuyo caso le pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado”.

Atendiendo los planteamientos y la lógica jurídica que va contenida en todas las actuaciones que emanan de los tribunales el juez, decidirá sobre la situación personal de los sindicatos para garantizarse la finalización correcta del proceso por contar con los elementos de prueba suficientes así como la participación de los sujetos que son centrales en los hechos suscitados, dependiendo de cada caso se establecerán supuestos que deben de ser cumplidos para poder fijar medidas sustitutivas con el previo análisis y búsqueda de evitarlas puesto que la más habitual para no obstaculizar el proceso penal es la prisión preventiva.

El Artículo 258 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Otros casos de aprehensión. El deber y la facultad previstos en el Artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva. En estos casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia”.

La prisión preventiva es una medida de coerción que surge posterior a la declaración de los imputados, entidad acusatoria y demás sujetos que tengan relevancia dentro del



proceso penal, donde por mandato judicial se remite a los sujetos a establecimientos distintos a de los condenados, con el objetivo de protegerlos y que no se relacionen con sujetos que jurídicamente ha sido comprobada su participación en hechos delictivos al ser estos tomados como inocentes hasta el momento de la sentencia, por lo cual se crean centros de reclusión especializados y dotados con mayor carácter de menor temporalidad en contraposición a donde radican sujetos que deben de cumplir con penas de prisión muchas veces extensivas facilitando la reinserción social de los sindicados.

El Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oí al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

Por su parte, el Artículo 261 de la legislación en mención regula: “Casos de excepción. En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

No se podrá ordenar la prisión preventiva en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción”.

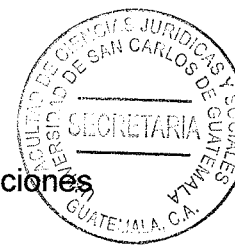
La medida coercitiva de prisión preventiva debe de contener los datos del imputado, la enunciación correcta de todos los hechos planteados de manera concisa además de



entendible, la fundamentación jurídica que le otorga las facultades al juez de ~~privar~~ temporalmente de su libertad al individuo, los presupuestos que insertan al proceso penal los elementos que generan cuestionamientos sobre la posible intromisión de los sindicatos al entorpecimiento del giro ordinario de la investigación o comparecencia futura ante los órganos jurisdiccionales y las causas que surgen dentro del caso concreto que varían según la gravedad de los delitos cometidos por el acusado.

Los delitos menos graves no serán considerados para la emisión de medidas de coerción que resulten perjudiciales para los acusados, además de que se encuentra prohibido en la legislación emitir orden de prisión preventiva en aquellos casos que en la parte sustantiva del derecho penal el delito configurado no contenga pena privativa de libertad o en el caso que contenga múltiples modalidades de pena siendo la tendencia de los órganos jurisdiccionales resolver sin la implicación de pena de prisión.

Cuando es emitida la medida de coerción de prisión preventiva, se puede suplantar por medidas sustitutivas solicitadas por la defensa técnica que serán otorgadas por el juez donde se establecerá el criterio de obtener los mismos resultados y eficacia con menor utilización de coercibilidad por parte del poder estatal, estas medidas serán pueden ser el arresto domiciliario, vigilancia de institución determinada, caución económica, obligación de presentarse periódicamente a los tribunales, prohibición de salir del país denominado arraigo, cuando los hechos se suscitaron en determinado lugar no se le permitirá a las persona concurrirlos nuevamente en la duración del proceso penal, la relación con personas que fueron factores negativos o los agraviados dentro de la comisión de hechos



delictivos y otras acciones que considere el juez bajo su discrecionalidad. Las cauciones económicas son otorgadas como medida sustitutiva en todos los casos, pero especialmente en los delitos tributarios es fijada una cantidad dineraria por la necesidad del Estado de recuperar los montos defraudados por parte de los acusados, en las penas además se contemplará en caso de culpabilidad el total del monto que le privó su acceso al poder público por la evasión de los pagos de impuestos correspondientes por una persona privada o jurídica, las medidas sustitutivas no procederán en los delitos que atenten en contra de la vida, que tengan implicada la portación ilegal de armas, los relacionados con el tráfico de drogas, robo agravado, violación, secuestro y aquellos que su reconocimiento social sea de relevancia, serán improcedentes para evitar la reincidencia durante el proceso penal por ya encontrarse facultado el órgano jurisdiccional de tomar acciones contra estos sujetos, con el objetivo de mejorar la seguridad del país por la peligrosidad de estas actividades en el territorio.

El Artículo 262 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula el peligro de fuga: "Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiendo de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.



4. El comportamiento del sindicato o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y,
5. La conducta anterior del imputado”.

Las medidas de coerción son las que no recaen directamente sobre la persona sino aseguran el resultado del juicio por lo que se imponen sobre el patrimonio de las personas al ser el motivo del proceso penal no vulnerador de los bienes jurídicos tutelados relacionados con la vida de las personas, son introducidas en su mayoría cuando es apreciable la responsabilidad civil al momento de imponerse la sentencia, deben de ser de igual forma proporcionarles a los daños causados en sentido económico en la comisión de los delitos además de buscar evitarlas por el daño material causado.

El embargo de los bienes es dictado por el juez para asegurar la multa que será impuesta de manera predecible por el poder judicial, además de las responsabilidades civiles que ocasionó el comportamiento antijurídico del acusado estos bienes permanecerán en el poder estatal no siendo utilizados hasta el momento de la ejecución, permitiéndole a las personas que les fueron retenidos sus bienes plantear la devolución de los mismos por lograr satisfacer sus obligaciones judiciales de carácter económico de distinta forma con el propósito de no alterar el orden de sus bienes patrimoniales.

El secuestro de los bienes es otra medida de coerción real que recae directamente sobre bienes que por su naturaleza pueden ser movilizados denominados muebles, estos pueden



ser retenidos por los tribunales de justicia por ser determinantes en la decisión judicial de deducción de responsabilidad al contener valor probatorio dentro de los hechos, siendo obligación de quien los tuviere a su cargo de entregarlos a las autoridades.

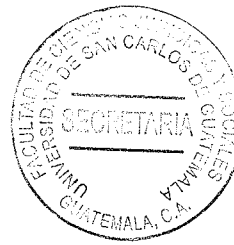
La incautación de los bienes en el secuestro es ordenada judicialmente, especificando de forma individualizada los elementos que necesitan de su recopilación para pasar a mantenerse bajo resguardo del órgano jurisdiccional, ya que por la naturaleza de algunos bienes contienen medios fundamentales que deben ser manipulados exclusivamente por las autoridades ya que su destrucción conllevaría a un retroceso en la averiguación de la verdad que esta diligenciando el juez juntamente con el Ministerio Público.

Los medios digitales se han introducido como necesidad en los procesos penales, ya que por la instalación de cámaras, medios de grabación y demás aparatos que pueden aportar información relevante es obligación de todas las personas robustecer los expedientes judiciales además de ser mandato de la ley la exclusión del ejercicio de la propiedad sobre estos si los agentes fiscales los observan como necesarios para la deducción de responsabilidad penal en los delitos que contienen violaciones hacia los bienes jurídicos tutelados de las personas en la sociedad.

Las medidas de coerción son otorgadas bajo la discrecionalidad y criterio del juzgador, la arbitrariedad es una connotación negativa observada en algunos órganos jurisdiccionales, contemplando esta posible inclinación no fundamentada jurídicamente de las adjudicaturas la legislación le otorga a los acusados el solicitar sean revocadas o reformadas al ser



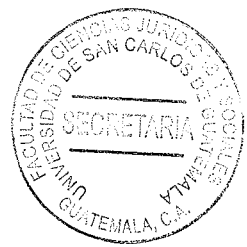
revisadas por los funcionarios de mayor jerarquía dentro del Organismo Judicial, lo que hace que solo sean emitidos en aquellos casos de necesidad y fundamentación verídica de los criterios que se fundamentan para imponerlas dentro de los procesos penales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema estriba en que los jueces contralores de la investigación son renuentes a que se otorgue una revisión de las medidas de coerción personal reguladas en la legislación procesal penal en Guatemala, a pesar que existan evidencias que el sindicato no tiene posibilidades de fugarse ni de tener condiciones para obstaculizar la justicia, lo cual va en contra del sentido humanista del sistema penitenciario, lo cual, se puede comprobar en lo regulado en el Artículo 264 del Código Procesal Penal en donde se establece que se puede imponer una o varias medidas en sustitución de la prisión preventiva, ante lo cual se evidencia una acción indolente por parte de los operadores de justicia penal en Guatemala.

Es fundamental que se establezca jurídicamente que, para garantizar la revisión de las medidas de coerción personal en contra de personas sindicadas de un delito, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal guatemalteco, se debe garantizar que los jueces contralores de la investigación, sean evaluados por la Supervisión de Tribunales en función de la implementación de las medidas sustitutivas reguladas legalmente. Se le recomienda a la Corte Suprema de Justicia que a través de la Supervisión de Tribunales que se establezca como parámetro de evaluación positiva la sustitución de la prisión preventiva por las otras medidas menos graves, las cuales se encuentran reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal, para fortalecer el modelo acusatorio frente a las prácticas autoritarias que continúan priorizando los jueces contralores de la investigación penal, lo cual se encuentra debidamente regulado, por lo que debe prevalecer el sentido humanista del derecho procesal penal acusatorio.





BIBLIOGRAFÍA

- ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 2007.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1986.
- CASTILLO ROSALES, Dulce Hebe. **Estudio de las medidas de coerción**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2004.
- CASTRO JOFRÉ, Javier Arnoldo. **Introducción al derecho procesal penal**. 5ª ed. Santiago, Chile: Ed. Nexis, 2005.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. **Manual de derecho procesal penal**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1995.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 12ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.
- FRANCO SODI, Carlos. **El procedimiento penal**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- GUZMÁN WOLFER, Ricardo. **Las garantías constitucionales y el proceso penal**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Nueva Jurídica, 2007.
- HERRARTE, Alberto. **Curso de derecho procesal penal**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1998.
- LARA ESPINOZA, Saúl. **La práctica procesal penal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM.
- MEZA FONSECA, Emma Judith. **Aplicación del derecho procesal penal**. 2ª ed. Barcelona, España: Ed. Repertor, 2000.



QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. **Fundamentos de derecho procesal penal.** 3^a ed. México, D.F. Ed. Puebla, 1994.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal.** 2^a ed. México, D.F.: Ed. Oxford, 1995.

ZAMORA PIERCE, Jesús. **Garantías y proceso penal.** 7^a ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.